

Anotado con el N.º 148. Condenda 147



Villavieja de
José Peña

Peña N.º 751
C. 232

Sentencia de
1.ª Instancia

En la causa criminal seguida de oficio contra José Peña y Vicente Ocampo por los delitos de asalto, robo y homicidio, acusador el Ofente fiscal de lo criminal; defensor de los acusados el Procurador Don Manuel Munar = Tietes y teniendo en consideración = Primer: que por el contenido del sumario resulta, que en la noche del veintidos de Enero último, una partida de malos hechos armados asaltó la pulpería de la esquina de Monerrate, perteneciente a Don Juan Pardo, al que amenazando con sus rifles, le roba-

Compulso

741
con mas de mil soles y al-
gunas otras especies, segun
aparece de su preventiva
de fojas sesenta y dos
vuelta = Segundo: que asi
mismo consta, que los cito-
dos malhechores asaltaron,
casi al mismo tiempo, la
casa habitacion de Don
Sebastian de la Cruz, don-
de robaron a la vecina Do-
ña Delfina Martinez
un par de aretes, sortijas,
ropa y otras especies, segun
consta de las declaraciones
preventivas de los citados
Cruz y Martinez de fojas
cuarenta y nueve vuelta =
Tercero: que habiendo acor-
dado en el acto los Agen-
tes de Policia a prestar
auxilio, los recibieron los
ladrones a balazos, sacan-



siendo un combate con la
 fuerza pública, en el que
 quitaron la vida al guar-
 dia civil de primera clase
 Don Agustín Cárdenas, co-
 mo está comprobado por
 el reconocimiento, que prac-
 ticaron los médicos de Po-
 licía, en su cadáver a fo-
 jas veintisiete, ratificado
 juratoriamente a fojas
 treinta y nueve, y confir-
 mado con la partida de
 defunción de fojas cincuen-
 ta y cuatro. Cuarto: que
 aunque la Policía apres-
 hendió poco tiempo después
 del suceso, algunos indivi-

941

duos, que le parecieron sus
pechosos de complicidad
en estos delitos; sin embar-
go, de las diligencias tra-
ficadas en el sumario, no
ha resultado justificada
su criminalidad, por lo
cual hubo de librarse res-
pecto de ellos el auto de
sobreseimiento de folios
noventa y tres vuelta con-
firmada por el Superior
Tribunal a folios noventa
y nueve vuelta, en man-
do a todos los detenidos
con excepcion de José Peña
y Vicente Acuña, acerca
de los males, se ha man-
dado continuar el juicio
hasta pronunciar senten-
cias. Quinto: que de las
actuaciones del sumario
resulta que Peña y Acuña



fueron aprehendidos, esa
 misma noche por la Policía,
 en un ranchito que está si-
 tuado detrás del Cuartel gene-
 ral, esto es, a poca distancia
 del teatro de los acontecimien-
 tos, que allí estaban todos em-
 peñados, en dors y fatiga-
 dos, como si hubiesen empuña-
 do alguna lucha, o carrera
 violenta, lo que inspiró sus-
 pechas a los Inspectores que
 buscaban a los ladrones.
 Esto: que aunque Osorio y
 Peña niegan absolutamen-
 te su participación en estos
 crímenes, tienen sin embargo
 en su contra el haber sido sor-

prendidos en ese lugar y en
 tales circunstancias; y lo
 que es mas el haber sido cono-
 cido José Peña por el guar-
 dia civil José Cadenillas,
 que en su declaracion de
 folias setenta y dos acusa
 a dicho Peña como a uno
 de los ladrones, con quienes
 se batió; diciendo haberlo
 conocido por el saco blanco
 que tenia puesto y por ha-
 berse batido muy cerca de
 el - Septimo: que este di-
 cho del guardia civil Ca-
 denillas, aparece comproba-
 do con el hecho de haber
 reconocido y sacado en me-
 da de presos al citado Pe-
 ña, como aparece de la di-
 ligencia respectiva de folias ve-
 nta y dos - Octavo: que res-
 pecto a Vicente Acuña, resultó



lo mismo que respecto a Peña, puesto que ambos son íntimos amigos y compañeros, como que son paisanos y trabajan juntos, estaban reunidos una noche, en la que no se separaron; pues lo comprueba el hecho de que juntas fueron aprehendidos, por donde se concluye de un modo que no deja lugar a duda, que si Peña se batió con la Policía, como es indudable; también se batió y fué de la partida Vicente Ochoa-Torero: que de todo lo expuesto resulta que el cuerpo del delito está plenamente probado.

do como igualmente que
José Peña y Vicente Ose-
any han sido autores, como
otros muchos, que no pu-
dieron ser conocidos, de los
delitos, materia de este
juicio, a los cuales apli-
ca el artículo trescientos
veintiocho del Código de
Enjuiciamientos Penal
la pena de Penitencia-
ria en primer grado. Por
estos fundamentos y de-
mos que se han tenido
presentes con lo expuesto
por el Ofente fiscal = Ho-
llo: que debo condenar y
condeno a José Peña y
Vicente Oseany a la pena
de Penitenciaría en pri-
mer grado término máxi-
mo, o sean seis años de
dicha pena, con sus respec-



tiras accesorias del artícu-
 lo treinta y cinco del Códí-
 go citado. Y por esta mi
 sentencia, que se consulta-
 rá al Tribunal Superior
 sino fuese apelada dentro
 del término legal defini-
 tivamente juzgando en pri-
 mera instancia así lo pro-
 nuncio, mando y firmo.
 Lima a nueve de Junio de
 mil ochocientos setenta y
 seis. Manuel Carmelino.
 Dio y pronunció la senten-
 cia que antecede el Señor
 Jefe del Crimen Doctor
 Don Manuel Carmelino ha-
 ciendo audiencia pública

en el día de su fecha, sien-
do testigos Don José Jorge
Alvarado y Don Ismael
Herbaga de que doy fe. Fe-
lic E. Brindis.

Sentencia de se-
gunda instancia

Lima Diciembre dos de
mil ochocientos sesenta y
seis. Vistos con lo expuesto
por el Señor Fiscal confir-
maron la sentencia apelada
de folios ciento catorce mel-
ta, en fecha nueve de Ju-
nio último, en la parte en
que el Juez de primera
instancia Doctor Carnelli-
ero, impone a José Peña, la
pena de penitenciaria en
primer grado término máxi-
mo, o sean seis años con
sus respectivas accesorias.
La revocaron en la parte en
que el referido Juez impo-
ne la onerosa pena de



153

Vicente Acuña: lo absol-
vieron de la instancia; y
los devolvieron = Silva San-
tistevan = Alvarez = Dorado =
Mendoza = Salindo = Pro-
nunciaron la sentencia
anterior en audiencia
pública que hicieron los
Señores Vocales de esta Ilus-
trísima Corte Superior que
la suscriben habiendo sido
en votación conforme a ley.
El voto de los Señores Al-
varez y Salindo fue por la
revocación de la sentencia
en todas sus partes y por
que se abuelva a los enjuici-
ados de la instancia por

no aparecen del proceso la
prueba plena que la ley re-
quiere para condenarlas.
El voto de las Señoras San-
tistevan y Mendoza fué
por la confirmación de la
sentencia en todas sus par-
tes. El voto del Señor Dora-
do fué conforme con el de
los Señores Alvarez y Pa-
lindo en cuanto a Vicen-
te Acuña y de acuerdo
con las Señoras Santiste-
van y Mendoza en lo que
concierne a José Peña en
el día de su fecha a las
dos de la tarde. Presentes
el Relator de la causa
y porteros del Tribunal
de que certifica Matas Pi-
ñan.

Resolución de la Corte Suprema
} Mariano Herrera, Secretario
de la Excelentísima Corte Su-
prema



154

premio de Justicia = Certificado:
que en virtud del recurso de
nulidad interpuesto por Sr.
señor y otro en la causa
que se les sigue por robo, esta
Excellentísima Corte ha resuel-
to lo que sigue = Lima Enero
veintidos de mil ochocientos
setenta y siete = Vistos de
conformidad con lo expuesto
por el Señor Fiscal de la
causa en haber nulidad en
la sentencia de vista pronun-
ciada por la Ilustrísima
Corte Superior de este Distri-
to Judicial, corriente a fo-
jas ciento noventa y una,
en fecha dos de Diciembre

último, en cuanto condena
al ser José Peña a la pe-
na de penitenciario en
primer grado término máxi-
mo, ó sea seis años de di-
cha pena con sus respec-
tivas accesorias: declara-
ron improcedente el recur-
so de nulidad interpues-
to por el Procurador del
res Vicente Acuña; y los
devolvieron = Loeis = Pi-
beyro = Muñoz = Oriedo =
Cienrera = Sanchez = Don =
Se publicó conforme a la
ley, de que certifico = Ma-
rio Herrera = Mario Hen-
rquez = Lima Febrero cinco de
mil ochocientos setenta y
siete = Devueltas en la fe-
cha, y en cumplimiento
de lo ejecutoriado, ponga-
se en libertad a Vicente



Acuy ságuense las copias
de condena relativos a
José Peña y archiveros -
Carmelino - Felisa & Co.
Bréndis.

Filiación de
José Peña.

Natural de Chile y resi-
dente en esta Capital, cató-
lico, soltero, de treinta años,
labrador; estatura una ca-
ra treinta y cuatro pulga-
das cuatro líneas, casta
indio, cara aguileña, pelo
negro lacio, frente pequeña,
cejas regulares, ojos pardos,
nariz afilada, boca regu-
lar, labios idem, barba po-
llada, señales particula-
res un lunar en el rasgo del

yo derecho y una cicatriz
en el pescuezo al lado iz-
quierdo.

Está conforme con sus origina-
les que se hallan en el expedien-
te de su materia a que me remi-
to. Y en cumplimiento de lo man-
dado en el decreto inserto expido la
presente en Lima Febrero nuevo
de mil ochocientos setenta y siete.

ve or.



Felix J. Préndis
Sec. del C. J. J.